REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 9 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-00228-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

1. **Parte Demandante**

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado Luis Felipe Romero Cárdenas, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. **Parte Demandada**

Documentales: Ténganse como tales las aportadas al formular medios defensivos.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: se rechaza la prueba, por cuanto la petición no cumple con los presupuestos de los artículos 212 del C. G. del P., esto es, que no se indicó el lugar donde puede ser citado el testigo, ni el hecho concreto materia de prueba.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 09 del mes de marzo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb44f77c6a7d199d6f6899f6b2c0e9e7a9d6ff7505f73342a44a56a8a48813**
Documento generado en 11/02/2022 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica